



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2945/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006005, Ent. N°4427/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas con la Licitación Pública N° 11930/2020 para la adquisición de una solución para la administración, optimización y provisión de aplicaciones y escritorios de trabajo (Virtual Desktop Infrastructure);

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 16/04/20 (Acta N° 21.042) el Directorio del Banco convocó a Licitación Pública en base a los términos y condiciones previstos en la Memoria Descriptiva, y dispuso que los oferentes debían presentar sus ofertas en dos sobres, separando la propuesta técnica de la propuesta económica;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 19/08/20 se celebró el acto de apertura de ofertas al que se presentaron cuatro proponentes: 1) Arnaldo C. Castro S.A.; 2) Urudata S.A.; 3) Sonda Uruguay S.A. y Sonda de Colombia S.A. (con intención de consorciarse); y 4) Conatel S.A. – AT S.R.L (con intención de consorciarse), quienes presentaron por separado oferta técnica y económica conforme lo exigido en las bases del llamado;

3) que con fecha 03/09/20, el Área Infraestructura – Asesoría Técnica y Contrataciones informó que, respecto a la admisibilidad de las ofertas, “prima facie” no existen observaciones que formular a las mismas y que el análisis liminar no comporta la aceptación definitiva de las mismas hasta



TRIBUNAL DE CUENTAS

tanto el servicio técnico a cargo de su evaluación no verifique, de modo fehaciente, la efectiva observancia de los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego;

4) que con fecha 30/11/20, el Área Tecnologías de la Información informó que:

4.1) del análisis de las propuestas técnicas válidas surge que todas ellas alcanzaron el mínimo del 60% de los puntos asignados;

4.2) a partir del análisis técnico de la propuesta de Sonda Uruguay S.A. se observa que solo la Alternativa 1 cumple con el requerimiento dispuesto en el ítem 1.1 del Anexo 1 – Calidad Técnica del Software; y que la Alternativa 2 (Clúster Unidos) no resulta válida debido a que solo cumple con entregar un escritorio virtualizado a los 900 usuarios categorizados como "Power User";

4.3) como resultado de las propuestas técnicas de las ofertas válidas, surgen los siguientes puntajes: Arnaldo C. Castro 35,4 puntos; Conatel S.A. – AT S.R.L. 32,15 puntos, Sonda Uruguay S.A. – Sonda de Colombia S.A. 29,85 puntos; y Urudata S.A. 34,7 puntos;

5) que con fecha 03/02/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar lo sustanciado en el procedimiento, aconsejó la evaluación de las propuestas técnicas presentadas;

6) que por Resolución de fecha 04/03/21 (Acta N° 21.093) el Directorio del BROU aprobó la precalificación de las ofertas técnicas recibidas para el presente Llamado y dispuso la notificación de la decisión a los oferentes, lo cual se efectivizó con fecha 10/03/21. Posteriormente, con fecha 06/04/21, se procedió a realizar el acto de apertura de las ofertas económicas;

7) que con fecha 14/04/21, Urudata S.A. realizó observaciones en relación a la oferta presentada por Arnaldo C. Castro, manifestando que existen dos incumplimientos con respecto a los requisitos de la Memoria Descriptiva, a saber:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) en la propuesta económica Fase 1B, 2 y 3, las licencias cotizadas (ítem 2.1) por Arnaldo C. Castro y sus mantenimientos (ítem 2.5) no cumplen con las cantidades requeridas por el Banco, siendo que este requería un total de 4.500 y la firma cotizó 2.000; y

7.2) el Banco estipuló en el Anexo 1 Calidad técnica del hardware (Thin Client), punto 3.7, para los Thin Clients que dichos equipos debían contar con “Mínimo de 5 USB concurrentes y 1 serial”, como requisito excluyente, siendo que el equipo presentado por Arnaldo C. Castro incumple con dicha exigencia;

8) que con fecha 26/08/21, el Área Tecnologías de la Información informó que:

8.1) a partir de la información de las ofertas económicas presentadas, se efectuó el cálculo financiero de la solución en una proyección a 5 años, tomando el valor tiempo del dinero considerando una tasa efectiva anual (TEA) del 7% y unificando el tipo de moneda a dólares estadounidenses, según la cotización pizarra vendedora de esa moneda a la fecha de apertura de la oferta económica (\$ 45,45 por dólar al 06/04/21);

8.2) en relación a la nota presentada por Urudata S.A.: **a)** se desestima la primera observación, dado que, aunque la empresa Arnaldo C. Castro S.A. efectivamente cometió un error en la descripción del cuadro económico (columna de “Cantidad”) correspondientes a las Fases 1.B, 2 y 3, sí cotizó correctamente la cantidad requerida por el Pliego de Condiciones. Esto se concluye al efectuar, para cada fase, la división entre el costo total de licencias y la cantidad de licencias solicitada, y así obtener consistentemente el costo unitario de licencias indicado en la propuesta, siendo también de aplicación el artículo 8.3 de la Memoria Descriptiva; **b)** en cuanto a la segunda observación, efectivamente Arnaldo C. Castro S.A. presentó un equipo que trae por defecto cinco puertos USB concurrentes y no cuenta con puerto Serial RS232. Sin embargo, la propuesta del oferente también aclara que se ofrece un adaptador



TRIBUNAL DE CUENTAS

USB para poder cumplir con el requerimiento del puerto Serial y de los cinco USB concurrentes, lo cual fue aceptado por la Administración en la instancia de evacuación de consultas, concluyéndose que se desestima también esta observación;

8.3) el resultado del análisis de las propuestas económicas recibidas determina los siguientes puntajes: (i) Arnaldo C. Castro S.A. (Propuesta alternativa): 60,00 puntos; (ii) Sonda Uruguay S.A. – Sonda de Colombia S.A.: 47,56 puntos; (iii) Urudata S.A.: 47,42 puntos; (iv) Arnaldo C. Castro S.A. (Propuesta base): 44,56 puntos, y (v) Conatel S.A. – AT S.R.L.: 22,63 puntos;

8.4) como resultado del análisis técnico y económico presentado se obtienen los siguientes puntajes finales: a) Arnaldo C. Castro S.A. (Propuesta alternativa): 95,40 puntos; b) Sonda Uruguay S.A. – Sonda de Colombia S.A.: 82,12 puntos; c) Urudata S.A.: 79,96 puntos; d) Arnaldo C. Castro S.A. (Propuesta base): 77,41 puntos, y e) Conatel S.A. – AT S.R.L.: 54,78 puntos;

8.5) concluye que la solución presentada por la empresa Arnaldo C. Castro S.A., con su alternativa económica llamada “Propuesta alternativa”, es la más conveniente para el Banco, la cual también se ajusta a las restricciones presupuestales actuales que hacen necesario priorizar las inversiones frente a los gastos;

8.6) en virtud de los cambios que ha sufrido el Banco en su plantilla de funcionarios desde que se elaboraron los recaudos técnicos en 2019 al presente, y teniendo en cuenta la reducción de puestos prevista para los próximos años y por ende en el equipamiento informático de escritorio necesario, entiende conveniente reducir a 2.500 unidades el dimensionamiento de equipos VDI a adjudicar;

8.7) entiende conveniente adjudicar algunos elementos cotizados como opcionales, que proveen herramientas para la virtualización de red y publicación de aplicaciones para ser consumidas desde dispositivos móviles y



TRIBUNAL DE CUENTAS

aclara que aun adquiriendo estos elementos opcionales y sumándolos a la oferta más conveniente (propuesta alternativa), el monto total no supera a la siguiente oferta en el orden de precios;

8.8) en definitiva, sugiere adjudicar a la empresa Arnaldo C. Castro los productos y servicios que se detallan, por un monto de hasta U\$S 2.937.296 (suministros y servicios) y hasta \$ 1.260.000 (servicios), ambos más impuestos;

9) que con fecha 16/09/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones tras relacionar lo sustanciado, aconsejó adjudicar el llamado a Arnaldo C. Castro S.A. por hasta U\$S 2.937.296 y hasta \$ 1.260.000, ambos más impuestos;

10) que con fecha 22/10/21 el Área Presupuesto – Control y Gestión de Presupuesto informó que las partidas destinadas a la presenta contratación corresponden afectarse con cargo al Proyecto 030 – Equipos de Informática y software, dentro del cual se previó una partida para el caso de negocio 20184530132 – Optimización de puestos de trabajo, en el Proyecto Presupuestal del Banco para el Ejercicio 2022 y con cargo al Grupo 2 – Servicios No Personales. Agrega que surge de obrados que no se prevén gastos en el presente ejercicio y de que en el caso de que el importe que se prevea ejecutar en 2022 supere a lo previsto en el mencionado negocio, se deberá indicar la trasposición a realizar para generar saldo. Finalmente requiere el retorno de los obrados a partir de enero de 2022 para proceder a la afectación correspondiente;

11) que por Resolución de fecha 11/11/21 (Acta N° 21.130) el Directorio del BROU dispuso adjudicar el llamado a la firma Arnaldo C. Castro S.A., por un monto de hasta U\$S 3.583.501,12 por concepto de Suministro, y hasta \$ 1.537.200 por concepto de Suministro y Servicios de Soporte respectivamente, ambos con IVA incluido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 8.3 de la Memoria Descriptiva,



TRIBUNAL DE CUENTAS

referente a las condiciones generales de presentación de las ofertas, establece que *“En caso de inconsistencias o contradicciones en la oferta o en las especificaciones establecidas en el presente documento, se tomará como válida la condición más exigente para el oferente y/o conveniente para el Banco”* (inciso 5). Esta reserva de carácter subjetivo, que implica valorar la información que surja de las ofertas determinando qué encuadra o no en una “inconsistencia” o “contradicción”, vulnera lo preceptuado por los artículos 48, inciso 2°, literal c) y el artículo 65, inciso 12, literal c) del T.O.C.A.F., los cuales establecen que el pliego de bases y condiciones particulares de cada contratación debe contener criterios objetivos de evaluación y que se deberá juzgar el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos;

2) que tanto el acta de apertura de las ofertas de fecha 19/08/20 como el acta de apertura de las ofertas económicas de fecha 06/04/21, hacen constar que al llamado se presentaron Sonda Uruguay S.A. y Conatel S.A. – AT, entre otras. Sin embargo, según surge de las ofertas técnicas así como también de las económicas presentadas, las proponentes fueron Sonda Uruguay S.A. y Sonda de Colombia S.A. con intención de consorciarse y Conatel S.A. y AT S.R.L. también con intención de consorciarse;

3) que en ese sentido, el artículo 65, inciso 4° del T.O.C.A.F. establece que, finalizado el acto de apertura de las ofertas, la Administración *“labrará acta circunstanciada”* lo cual se traduce en la confección de un documento, cuyo contenido debe ser detallado y veraz, recogiendo así cuanto acontece en una instancia que es de conocimiento público y de relevancia en la etapa esencial del procedimiento competitivo, extremo que deberá ser tenido en cuenta por la Administración en futuros procedimientos;

4) que la propuesta de Arnaldo C. Castro debió haber sido



TRIBUNAL DE CUENTAS

descartada en razón de que cotizó parcialmente las cantidades requeridas para las Licencias de Software para las Fases 1B, 2 y 3, contraviniendo así lo establecido por el artículo 2, inciso 2° de la Memoria Descriptiva. En efecto, la norma referida preceptúa que *“Cada ítem del Cuadro de Suministros y Servicios es de cotización obligatoria e independiente, por lo cual no se aceptarán cotizaciones parciales”*. En tal sentido y en tanto el Área Tecnologías de la Información admitió que la cantidad cotizada por la firma fue errónea, no correspondía inferir el costo unitario de las licencias de software en base a una operación aritmética, cuyos factores son el costo total de las licencias para cada Fase del proyecto (monto cotizado por la firma) y la cantidad de licencias requeridas por la Administración para cada Fase (artículo 6 de la Memoria Descriptiva). Mucho menos resulta acertado concluir que la empresa sí había cotizado la cantidad requerida por el Pliego y por tanto confiriéndole validez a su oferta (Resultando 8.2);

5) que la empresa Sonda de Colombia S.A., la cual se presentó con intención de consorciarse con Sonda Uruguay S.A., si bien es una persona jurídica extranjera con domicilio en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, no se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado, contraviniéndose así lo establecido en los artículos 76, inciso 2° del T.O.C.A.F y 3 del Decreto N° 155/013 de 29/05/13, los cuales preceptúan que *“Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE...”*, y *“El deber de estar inscripto en el RUPE alcanza a todos aquellos sujetos interesados en contratar con un organismo público estatal en calidad de proveedores”*, respectivamente;

6) que asimismo, el artículo 11 del Decreto N° 155/013 de 21/05/13, reglamentario de RUPE, regula la inscripción en dicho Registro de los proveedores extranjeros no domiciliados en el país. El artículo 9 in fine prevé que en los casos de proveedores extranjeros no domiciliados en el país y sin



TRIBUNAL DE CUENTAS

actividad local, la inscripción podrá ser realizada por los organismos contratantes, los que deberán transferir electrónicamente la información al RUPE. En el caso concreto; no aconteció ninguno de dichos extremos, por lo que, al no encontrarse Sonda de Colombia S.A. inscrita en RUPE, la oferta debió haber sido desestimada, en razón de lo establecido por los artículos 46, numeral 3) y 76 del T.O.C.A.F.;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1), 4), 5) y 6).
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3) .
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General